



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real - Medidas Cautelares
DEMANDANTE	Gloria Cecilia Tobón Velásquez c.c 43.799.891
DEMANDADO	Gabriela Amparo Pérez Rojas C.C. 32.331.440 Víctor Iván Correa Oquendo C.C. 71.312.658
RADICADO	050013103009 2020 00271 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Régimen Adjetivo Procesal, deberá llegar certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-21183, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2-. Hará entrega la ejecutante, de los pagarés en original aportados con la demanda, sin número, por valor de \$ 125.000.000, \$ 100.000.000 y \$75.000.000, todos, con fechas de creación 7 de febrero de 2020 y de la copia original primera de la Escritura Pública No 80 del 23 de enero del 2020 de la Notaria primera (1) del Circulo Notarial de Medellín, objeto de la ejecución, a través de la secretaria del despacho, el día **10 de febrero de 2021 a las 2:00 pm**, cualquier inquietud sobre la entrega de los documentos, será resuelta por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹.

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3.- Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. Así mismo, del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior por cuanto la medida cautelar no es de aquella que clasifiquen como previas (art. 298 CGP).

4.- Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Galeano Rodríguez con TP 274.528 del C.S.J para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

R.M-S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e5b94fa5dc11b96f91c8e3b561047e3cb200f4ebe4fa771ac411f90a30b972**

Documento generado en 29/01/2021 03:21:03 PM